



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER FONSECA MARTINEZ
ABOGADO DTE Dr. JOVAN SEBASTIAN NIETO BAENA
Correo electrónico abogadoslexmagna@gmail.com
DEMANDADO: ANA KARINA LOZANO MARULANDA Madre y representante legal de K.N.F.L.
Correo electrónico: Kari.lozano@correo.policia.gov.co VIVIANA NIETO JAIME, madre y representante Legal de J.A.F.N Y J.C.F.N.
RADICACION: 54001-31-60-005-2012-00278-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de JULIO de 2022

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

- Falta de subsanación de la demanda inadmitida (art 90 inc3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 121 de fecha 12/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc0a77c57690ddc5e0268af682a96121d0b3c224bc71cfd57e46ec176b1d9c8**

Documento generado en 11/07/2022 09:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LORENA YULIETH MORA BERMUDEZ
Correo Electrónico: loyube@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. ALEXIS JAVIER MORA BERMÚDEZ
CORREO ELECTRONICO: abogadoalexismora@gmail.com
DEMANDADO: JANER FIDEL MARTINEZ ROPERO
CORREO ELECTRONICO: Janer.fmr@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2017-00214-00
ASUNTO: TRASLADO
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de JULIO de 2022

Teniendo en cuenta que el demandado allega al juzgado contestación de la demanda y excepciones, téngase por notificado debidamente, en observancia, que no dio cumplimiento del art 3 de la ley 2213 de 2022, y del numeral 14 del art. 78 del C.G.P., no se corre traslado hasta que no cumpla con lo ordenado, esto es enviar copia de la contestación y de la excepción a la contraparte, al correo electrónico aportando a este juzgado la evidencia del envío, o enviarlo en simultaneo, para que puedan ejercer su derecho de contradicción.

No obstante se les recuerda que todo memorial que envíen al juzgado debe ser enviado a la contraparte para dar el trámite correspondiente.

Notifíquese este auto a los correos: loyube@hotmail.com, abogadoalexismora@gmail.com, Janer.fmr@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 121 de fecha 12/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd612b3deff7d880958320bb519e04ac23fa67358ac2181fa2753e7543522dee**

Documento generado en 11/07/2022 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLENYS DAYANA SUAREZ RIVERA
Correo electrónico: sharicksalome09@gmail.com
APODERADA DDTE: NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA
Correo electrónico: natasky.vargas@icbf.gov.co
DEMANDADO: RENE BUSTOS HERNANDEZ
Correo electrónico: rubenbustos1527@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00114-00
ASUNTO: TERMINACION
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de julio de 2022

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación presentada por la parte actora, si no se observara que aquella no cumple con los requisitos establecidos para esta clase de procesos, esto es, mediante auto del 01 de abril de 2022, Mandamiento de pago, y en el inciso segundo del RESUELVE PRIMERO, se estableció “ más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando se verifique el pago de cada una de ellas, ...” de conformidad con la normatividad existente art 1617, 2231 del C.C, art 446 del C.G.P.

La demandante presenta una liquidación, que no cumple con lo establecido en el auto de mandamiento de pago, toda vez que liquida intereses errados, y el demandado, presenta un incremento del 9.07, cuando el incremento del salario mínimo legal mensual vigente fue del 10.7%

En consecuencia, de lo anterior la liquidación de crédito definitiva y actualizada al mes de julio del corriente año, quedara así:

FECHA CUOTA	SALDO	SALDO ACTUAL	INTERES 0,05%
cuota octubre 2021	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 1.250
cuota noviembre 2021	\$ 250.000	\$ 500.000	\$ 2.500
cuota diciembre 2021	\$ 250.000	\$ 750.000	
cuota extra junio 2021	\$ 250.000	\$ 1.000.000	\$ 5.000
cuota extra noviembre 2021	\$ 250.000	\$ 1.250.000	\$ 6.250
cuota extra diciembre 2021	\$ 250.000	\$ 1.500.000	\$ 7.500
cuota enero 2022	\$ 275.000	\$ 1.775.000	\$ 8.875
cuota febrero 2022	\$ 275.000	\$ 2.050.000	\$ 10.250
cuota marzo 2022	\$ 275.000	\$ 2.325.000	\$ 11.625
cuota abril 2022	\$ 275.000	\$ 2.600.000	\$ 13.000
cuota mayo 2022	\$ 275.000	\$ 2.875.000	\$ 14.375
cuota junio 2022	\$ 275.000	\$ 3.150.000	\$ 15.750
cuota julio 2022	\$ 275.000	\$ 3.425.000	
cuota extra junio 2022	\$ 275.000	\$ 3.700.000	\$ 18.500
SU TOTAL		\$ 3.700.000	\$ 114.875
TOTAL CUOTAS E INTERESES	\$3.814.875		
deposito por cobrar	-\$ 568.675		
deposito por cobrar	-\$ 2.760.000		
deposito por cobrar	-\$ 316.160		
deposito por cobrar	-\$ 513.666		
TOTAL TITULOS POR COBRAR	\$4.158.501		
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$343.626		
Cuota agosto 2022	\$275.000		
Anticipo cuota mes Septiembre 2022	\$68.626		

En atención al escrito presentado por el demandado donde informa el pago total de la obligación insoluta hasta la fecha 29 de junio de 2022, anexando los soportes judiciales realizados y *“el remanente pagado, se solicita sea tomado como pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de Julio, agosto de 2022 y 171.651 que correspondería a medio mes de la cuota del mes de septiembre de 2022”*.

Se procede a revisar la plataforma de los depósitos judiciales y efectivamente existen 4 títulos a orden de la demandante, por lo anterior se procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenara levantar las medidas decretadas y debidamente aplicadas, así como se ordena le entrega del dinero a la señora GLENYS DAYANA SUAREZ RIVERA, procédase a su archivo definitiva.

Se procede a aplicar las cuotas tal y como se relacionó en la liquidación anteriormente realizada por el juzgado, esto quedando pagas las cuotas de alimentos de los mes de julio, agosto y anticipo de \$68.626.00 del mes de septiembre del año en curso

En mérito de lo expuesto:

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de crédito actualizada efectuada por el Despacho, la cual acredita el pago total de la obligación al mes de julio de 2022 y por decisión del demandado se paga la cuota del mes de Agosto y adelanto del mes de septiembre del 2022,

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere dado lugar el presente proceso. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: Ordenar la entrega a favor de la demandante de los depósitos judiciales No.451010000943001, 451010000945177, 451010000947231 y 451010000947232 por la suma total de \$ 4.158.501,00

SEXTO: ARCHIVASE el expediente una vez cumplido con lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO N° 121 de fecha 12/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9460b30b8994ef1d69e89684f648fd54e37058f24654f57edf27ffc49321f2**

Documento generado en 11/07/2022 05:46:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY YASMIN VILLAMIZAR DELGADO
C.C. No. 1.004.998.313
Correo Electrónico: villamizarleidy566@gmail.com
Apoderado dte: Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
Correo electrónico: andradeabogadoscorporativos@gmail.com

DEMANDADO: PASCUAL OSMALDO VALERO VALBUENA
C.C. Nº 1.093.748.571
Curadora Ad-Litem: LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA
Correo Electronico: leidy.kaina.1209@gmail.com

RADICACION: 54001316005-2022-00185-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 DE JULIO DE 2022

Al despacho el proceso de la referencia que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda aportada por la señora LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA, curadora ad-litem del demandado PASCUAL OSMALDO VALERO VALBUENA, este Estrado Judicial procede a fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: viernes doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: al señor PASCUAL OSMALDO VALERO VALBUENA

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

No hay testimonios por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores LEIDY YASMIN VILLAMIZAR DELGADO y PASCUAL OSMALDO VALERO VALBUENA.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

Práctica de pruebas

6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia de este auto los correos: villamizarleidy566@gmail.com; andradeabogadoscorporativos@gmail.com; leidy.kaina.1209@gmail.com

Ofíciense al pagador de Positiva, Gerente de indemnizaciones, para que, en el término de cinco días, posterior al recibo del oficio. Informe al juzgado, la dirección, el correo electrónico y el número telefónico que tiene registrado el señor PASCUAL OSMALDO VALERO VALBUENA, identificado con la C.C: No. 1090520336, correo servicioalcliente@positiva.gov.co

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIUGIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/15147948>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 121 de fecha **12/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61929a4b43411467683513d20391044ec25bccd91f1fb3e6bb02d20e3e43c418**

Documento generado en 11/07/2022 02:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: LUISA MARÍA MORENO GALVIS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE MAXIMILIANO BUSTAMANTE ACOSTA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00241 00
FECHA PROVIDENCIA: ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTDÓS (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con el escrito de subsanación allegada por la parte demandante, **SE RECHAZA** la demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP).

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, correctamente de conformidad con el auto del pasado 17 de junio hogañó, esto es, tal como se señaló en el mencionado proveído quien se encuentra legitimada por activa es la menor M.M.G. representada legalmente por su señora madre, situación que no se plasmó en el memorial poder allegado, pues allí claramente se señaló como demandante a la señora Luisa María Moreno Galvis. Igualmente, no se allegó prueba del envío del escrito de demanda, anexos y escrito de subsanación a los demandados, ello de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por tal motivo se dispone su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 121 de fecha **12/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7261881f10022a8cfe9f674386b056eb5e9ff4b35c81f8043cac3b57b44f28e3**

Documento generado en 11/07/2022 08:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA MILDRED SERRANO RAMIREZ
Correo Electrónico: anymsserrano@outlook.com
APODERADO DTE: Dra. CAROLINA RODRIGUEZ RAMIREZ
Correo electrónico: carorodrirami@gmail.com
DEMANDADO: JOSE ALIRIO SERRANO ILLERA
RADICACION: 54001316005-2022-00255-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de JULIO de 2022

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

- Falta de subsanación de la demanda inadmitida (art 90 inc3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 121 de fecha 12/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23e7215b54dc01cddd16fbefa7fb75a84c8ac03c780d7a65fc12b9c38689a359

Documento generado en 11/07/2022 09:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA VIVEROS CALDERON
Correo Electrónico: livical16@hotmail.com
Apoderado dte: Dra. VIVIANA VICUÑA ANAYA
Correo electrónico: Viviana.vicu@hotmail.com
DEMANDADO: SERGIO ALEJANDRO BALLESTEROS CACERES
CORREO ELECTRONICO: saballesteros79@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00273-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de JULIO de 2022

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

- Falta de subsanación de la demanda inadmitida (art 90 inc3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el termino concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 121 de fecha 12/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c11e3eb3784d122c9f6375070f378f54b8b507e654159ee40ba854446c5a3dc**

Documento generado en 11/07/2022 09:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JORGE ALEXANDER TORRES SOTELO
DEMANDADA: JENNIFER ROCÍO BUITRAGO HERNÁNDEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00291 00
FECHA PROVIDENCIA: ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

No se allegó poder para actuar (Art. 84 C.G.P.)

Debe el apoderado demandante presentar el poder debidamente otorgado para actuar en este proceso, la virtualidad no es sinónimo de informalidad

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita se indique el último domicilio de la pareja en común. Asimismo complementos los hechos con relación a la solicitud de custodia de los menores J.I.TB y J.S.T.B., señalando las razones para lo mismo, dado que se dijo existir acta de conciliación sobre la custodia y cuota alimentaria de los menores, quienes se encuentra con la demandada. Debe aportar el acta

Atendiendo que la pretensión cuarta versa sobre la imposición de una cuota de alimentos, requiérase a la parte demandante, para que indique los gastos mensuales y bienes de valor e ingresos de cada una de las partes.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, dado que si tuvo primer lugar el matrimonio civil, el matrimonio religioso no surtió efectos legales, por lo que no se podría hablar de cesación de los efectos civiles de un matrimonio católico que no se registró.

No se determinó la cuantía del proceso (Arts. 90.1 y 82.9 CGP).

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213/2022).
- Por disposición de la Ley 2213/2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

-No se allegaron los documentos que se mencionó en el acápite de pruebas.

De otra parte, con relación a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello no puede acceder por cuanto no se aportó el certificado de libertad y tradición donde aparezca el titular de dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 121 de fecha **12/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e7bb371ce220f86fc569a48eef0e742eb4021cd8d105c9837a11b8ac618474**

Documento generado en 11/07/2022 08:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
DIVORCIO
MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTES: ZULAY ANTELIZ MONTAÑO
CORREO ELECTRÓNICO: zulayanteliz59@gmail.com
JESÚS MARÍA IBARRA SANCHEZ
APODERADO JUDICIAL: MARUJA PINO CELANO
CORREO ELECTRÓNICO: marpincel2@hotmail.com
RADICACIÓN: 54001316000520220029800
ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA

FECHA PROVIDENCIA: JULIO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Cumplidos los presupuestos formales y legales de la demanda, Abogada con tarjeta profesional vigente en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, archivo 006 de la Carpeta Electrónica del Proceso;

RESUELVE

ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, iniciada por ZULAY ANTELIZ MONTAÑO, cédula 27604554 de Cúcuta y JESÚS MARÍA IBARRA SANCHEZ, cédula 5489847 de San Cayetano, por conducto de apoderada judicial.

TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso de Jurisdicción Voluntaria, conforme al mandato del Numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso – CGP –.

RECONOCE personería jurídica para actuar, como procuradora judicial de la parte demandantes ZULAY ANTELIZ MONTAÑO, cédula 27604554 de Cúcuta y JESÚS MARÍA IBARRA SANCHEZ, cédula 5489847 de San Cayetano, a la Doctora MARUJA PINO CELANO, identificado con el documento público número 27658161 expedida en Convención, Tarjeta profesional número 46134 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

EJECUTORIADO el presente auto, por Secretaría reingrese el expediente al Despacho, para proferir la Sentencia en Derecho corresponde a los actores.

NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022, Ley que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **117** de fecha **06/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13e220799a95f7060ff8b8e4e96a64b1cf2eabd58f8117310a3d7188b855c4cf

Documento generado en 05/07/2022 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>